*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de junio de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 158/158 vta., teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por el art. 6°, incs. b, c y d, 14 y ccs. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432- se regulan los honorarios del doctor Osmar Garay, en la suma de seis mil pesos ($ 6.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese al interesado y devuélvanse a sus efectos.

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ